

24004 *ORDEN de 20 de septiembre de 1975 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro «Nuestra Señora de la Consolación», sito en Benicarló (Castellón de la Plana).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el señor Director del Centro «Nuestra Señora de la Consolación», sito en Benicarló (Castellón), avenida de Cataluña, sin número, en solicitud de autorización para cesar en las actividades docentes como Colegio reconocido de Grado Superior;

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de este Departamento en Castellón, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura solicitada, y que por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario y el Sindicato Provincial de Enseñanza se han emitido informes en igual sentido, en atención a las razones alegadas por el interesado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al quedar asegurada su continuidad académica,

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no Estatal «Nuestra Señora de la Consolación», sito en Benicarló (Castellón de la Plana), avenida de Cataluña, sin número, de Grado Superior, considerándole decaído de su clasificación académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24005 *ORDEN de 20 de septiembre de 1975 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro «Escuelas Francesas», sito en Sevilla, durante el curso académico 1975/1976.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Armando Thiriet, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Francesa de Beneficiencia y Enseñanza de Sevilla, propietaria de las «Escuelas Francesas», sitas en Sevilla, calle Abades, 43, en solicitud de autorización para cesar en las actividades docentes de Bachillerato Superior durante el curso académico 1975/1976;

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de este Departamento de Sevilla, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura temporal, y que el Sindicato Provincial de Enseñanza y la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario se han emitido los preceptivos informes, este último en igual sentido, en atención a las razones alegadas por el interesado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado al quedar asegurada su continuidad académica.

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no Estatal «Escuelas Francesas», sito en Sevilla, calle Abades, 43, de Grado Superior, durante el curso académico 1975/76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24006 *ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ana Sáenz de la Calzada Zuloaga y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ana Sáenz de la Calzada Zuloaga y otros contra la resolución tácita de este Departamento, sobre traslado de vacantes de Catedráticos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin declaración expresa en cuanto a las costas judiciales, debemos anular y anulamos el expediente administrativo, promovido por don Francisco Sánchez Sanz, Procurador de los Tribunales, en nombre de los recurrentes expresados en el encabezamiento de esta sentencia en la Dirección General de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando la nulidad de la resolución de convocatoria de concurso de traslado de Catedráticos de Escuelas Normales, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la nulidad de las Ordenes ministeriales que expresan, por las que se hicieron determinados nombramientos, nulidad del expediente que declara a partir del trámite de admisión del escrito de reposición de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, para ser puesto de manifiesto el mismo expediente a todas las personas interesadas, y en consecuencia se anula la resolución tácita denegatoria recurrida por haber recaído en actuaciones tramitadas con infracción del ordenamiento jurídico; dejando imprejuizado el fondo del recurso contencioso planteado con estos autos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

24007 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Alitalia»—Linee Aeree Italiane—y su personal contratado en España.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Alitalia» y su personal;

Resultando que con fecha 17 de octubre tuvo entrada en este Ministerio para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Alitalia», que fue suscrito por las partes negociadoras el día 22 de septiembre de 1975;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Alitalia» suscrito el día 22 de septiembre de 1975.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «ALITALIA», LINEE AEREE ITALIANE, Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

CAPITULO I

Objeto del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto mejorar y regular las relaciones laborales existentes entre «Alitalia»—Linee Aeree Italiane—, denominada de aquí en adelante «Sociedad», de una parte, y el personal contratado en España por dicha Sociedad, de otra parte.